



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0503-2024-UNAP
Iquitos, 14 de mayo de 2024

VISTO:

El Oficio N° 0669-2024-URH/DGA-UNAP, presentado el 13 de mayo de 2024, por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante el cual solicita conformar el Comité de Selección de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, encargada de conducir el proceso de selección de personal en la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) Decreto Legislativo N° 1057, para el ejercicio fiscal 2024;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, señala que, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, concordantes con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, y el artículo 7° del Estatuto de la UNAP;

Que, el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024, en su artículo 1° contempla que: "La Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, cuya sigla es UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestra región y del país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrado por docentes, estudiantes y graduados", se rige por la autonomía universitaria en el marco de la normatividad vigente;

Que, uno de los principios administrativos rectores en el procedimiento administrativo regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, es el principio de legalidad, por el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, Ley que regula la Contratación Administrativa de Servicios y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, regulan los procedimientos de contratación administrativa de servicios para todas las entidades públicas del Estado, la misma que fue modificada por la Ley N° 29849;

Que, para el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicios Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información;

Que, mediante Informe Técnico N° 000323-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 21 de febrero de 2022, se ha pronunciado sobre la necesidad de contar con una norma de rango de ley para contratar personal CAS de necesidad transitoria, estableciendo: "(...) 2.12. Cabe precisar que, para la modalidad de contratación a plazo determinado, la norma señala únicamente como condición para esta modalidad que procede en los casos de necesidad transitoria. Es decir, no se ha condicionado la posibilidad de contratación de personal CAS a plazo determinado, a la existencia de una norma de rango legal que así lo permita (...)". Asimismo, en sus conclusiones indica:

3.1. En función a lo señalado expresamente por el artículo 5° del D. Leg. N° 1057, modificado por la única disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31131 (norma cuya vigencia ha sido mantenida por el Tribunal Constitucional), se concluye que a partir del día siguiente de la publicación de la Sentencia del Tribunal Constitucional resulta posible la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) bajo la modalidad de: i) plazo indeterminado o ii) plazo determinado (por necesidad transitoria, confianza y suplencia).

3.2. Al haberse declarado inconstitucional la prohibición para contratar personal CAS prevista en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, y habiéndose regulado en el artículo 5° del D. Leg. N° 1057 la contratación a plazo determinado para los casos de necesidad transitoria sin señalarse la necesidad que otra norma de rango legal lo habilite, se concluye que actualmente la contratación por necesidad transitoria no requiere autorización prevista en norma con rango de ley.





Resolución Rectoral N° 0503-2024-UNAP

Que, a través del Informe N° 038-2024-R/URH/DGA-UNAP de fecha 2 de abril de 2024, el responsable de la Unidad de Remuneraciones, don John Valentín García Ríos, informa sobre las plazas vacantes presupuestadas del Régimen del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, manifiesta la existencia de ocho (8) plazas vacantes del D. Leg. N° 1057, Decreto Legislativo que regula la contratación administrativa de servicios, que se encuentran registradas con fuente de financiamiento de recursos ordinarios cinco (5) plazas y con recursos directamente recaudados tres (3) plazas; asimismo manifiesta que con Memorando N° 430-2024-URH/DGA-UNAP, se ordena dar de baja una (1) plaza en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de los Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), por renuncia de doña Patricia Lizbeth Huamaní Mendoza, quien fue contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), en la plaza N° 000625 en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, existiendo disponibilidad de nueve (9) plazas que son las siguientes:

| N° | Código plaza | Dependencia | Fuente de financiamiento | Grupo ocupacional | Cargo funcional |
|----|--------------|--|----------------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1 | 000281 | Órgano de Control Institucional | Recursos Ordinarios | Profesional | Auditor II |
| 2 | 000272 | Dirección de Registro y Asuntos Académicos | Recursos Ordinarios | Técnico | Técnico III |
| 3 | 000313 | Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Recursos Ordinarios | Técnico | Laboratorista I |
| 4 | 000657 | Unidad de Servicios Generales y Transporte | Recursos Ordinarios | Auxiliar | Vigilante |
| 5 | 000717 | Unidad de Servicios Generales y Transporte | Recursos Ordinarios | Auxiliar | Vigilante |
| 6 | 000601 | Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Secretaria/o |
| 7 | 000648 | Centro de Idiomas | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Secretaria/o |
| 8 | 000631 | Vicerrectorado Académico | Recursos Directamente Recaudados | Auxiliar | Trabajador de servicios |
| 9 | 000625 | Facultad de Industrias Alimentarias | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Asistente administrativo |

Que, mediante Oficio N° 0208-2024-OPP-UNAP de fecha 2 de abril de 2024, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, desde el ámbito estrictamente presupuestal certifica que en el Presupuesto Institucional del Ejercicio Fiscal 2024, existe el crédito presupuestario para financiar el concurso público de contrato administrativo de servicios – CAS 2024 (...) de las nueve (9) plazas vacantes bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) que cuentan con certificación presupuestal que garantiza el pago de sus remuneraciones, obligaciones y demás pagos ocasionales (...);

Que, mediante Oficio N° 0452-2024-URH/DGA-UNAP con fecha 3 de abril de 2024, la Unidad de Recursos Humanos, se dirige a la Dirección General de Administración comunicando respecto a: "(...) nueve (9) plazas vacantes para el personal del régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057";

Que, estando a lo indicado resulta necesario proceder con la conformación del Comité Especial de Selección de la UNAP para conducir el proceso de convocatoria administrativa de servicios CAS N° 001-2024, a fin de viabilizar los procesos de convocatoria administrativa de servicios a realizarse en el presente año presupuestal y así garantizar el normal desarrollo en el cumplimiento de las metas en las unidades orgánicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana;

Que, el rector en el marco de sus atribuciones contenidas en el literal c) del artículo 114° del Estatuto de la UNAP, que señala dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, estima procedente conformar el comité solicitado por la Unidad de Recursos Humanos; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP;





Resolución Rectoral N° 0503-2024-UNAP

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar el Comité Especial de Selección de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para conducir el proceso de convocatoria administrativa de servicios CAS N° 001-2024, para la selección de personal en la modalidad Contratación Administrativa de Servicios (CAS) para el ejercicio fiscal 2024, integrado de la siguiente manera:

Titulares:

- **Carlos Fernando Aguilar Hernández** Presidente
Director general de Administración
- **Mauro Luis Reyes Malaverri** Miembro
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica
- **Rina del Pilar Reyes Ruiz** Miembro
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
- **Augusto Cárdenas Greffa** Observador
Representante del Sindicato Unitario de Trabajador de la UNAP (Sutunap)

Suplentes:

- **Miguel Antonio Flores Pinedo** Presidente
Personal CAS
Dirección General de Administración
- **Jaime Manuel Gómez Ceopa** Miembro
Subsecretario general UNAP
- **Elizabeth Ruiz Herrera de Ruiz** Miembro
Personal nombrado bajo el régimen del D.L. N° 276
Unidad de Recursos Humanos
- **Fermín Macedo Macedo** Observador
Representante del Sindicato Unitario de Trabajador de la UNAP (Sutunap)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer que el comité conformado en el artículo precedente, debe conducir el proceso para cubrir las siguientes plazas:

| N° | Código plaza | Dependencia | Fuente de financiamiento | Grupo ocupacional | Cargo funcional |
|----|--------------|--|----------------------------------|-------------------|--------------------------|
| 1 | 000281 | Órgano de Control Institucional | Recursos Ordinarios | Profesional | Auditor II |
| 2 | 000272 | Dirección de Registro y Asuntos Académicos | Recursos Ordinarios | Técnico | Técnico III |
| 3 | 000313 | Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Recursos Ordinarios | Técnico | Laboratorista I |
| 4 | 000657 | Unidad de Servicios Generales y Transporte | Recursos Ordinarios | Auxiliar | Vigilante |
| 5 | 000717 | Unidad de Servicios Generales y Transporte | Recursos Ordinarios | Auxiliar | Vigilante |
| 6 | 000601 | Facultad de Derecho y Ciencias Políticas | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Secretaria/o |
| 7 | 000648 | Centro de Idiomas | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Secretaria/o |
| 8 | 000631 | Vicerrectorado Académico | Recursos Directamente Recaudados | Auxiliar | Trabajador de servicios |
| 9 | 000625 | Facultad de Industrias Alimentarias | Recursos Directamente Recaudados | Técnico | Asistente administrativo |





UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0503-2024-UNAP

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Secretaría General notificar la presente resolución a los integrantes del comité, para conocimiento y fines pertinentes.

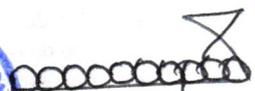
ARTÍCULO CUARTO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación de la presente resolución en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
RECTOR




Kadhira Benzaquer Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist: R,VRAC,VRINV,DGA,OPP,URH,OCI,OAJ,OCII,Leg.(8),Int.(8),Sutunap,SG,Archivo(2)